



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CENILDIS GUERRA ESCOBAR en calidad de madre y representante legal de su menor hijo DANIEL ANDRÉS MENDOZA GUERRA

DEMANDADO: DOUGLAS ENRIQUE MENDOZA

RADICADO: 110013110023-2021-00175-00

Estudiada la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, presentada por apoderado judicial de la señora CENILDIS GUERRA ESCOBAR contra el señor DOUGLAS ENRIQUE MENDOZA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5 ejusdem y artículo 40-2 Ley 640 de 2001, Artículo 5 Decreto 806 de 2020, así:

1. No indica, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y las evidencias que le pertenezca.
2. No agotó recientemente la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad exigido por el artículo 40 Ley 640 de 2001¹ para adelantar procesos relacionados con obligaciones alimentarias.
3. En la pretensión SEGUNDA, solicita fijar cuota alimentaria equivalente a 5 SMLMV y en la pretensión CUARTA, solicita fijar la cuota alimentaria equivalente al 50% de sus ingresos por su nivel de vida.
4. La pretensión QUINTA es un hecho.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocerle personería jurídica al doctor JOSÉ ALBERTO SAADE MEJÍA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CENILDIS GUERRA ESCOBAR en calidad de madre y

representante legal de su menor hijo DANIEL ANDRÉS MENDOZA GUERRA en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c30824ab6cd4ab9231a4433de5999e4435bb6994e05fe9c7f1a62b3753339b**

Documento generado en 15/12/2021 10:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>